



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0895
RADICADO N°. 2020-00240-00

La parte actora allega escrito virtual (anexo 03, cuaderno principal, exp. digital), exponiendo que según los pagarés base de ejecución, se añadirá a los hechos y pretensiones de la demanda a la señora JORGELINA CHIQUINQUIRA FUENMAYOR QUINTERO, como demandada.

Así las cosas, la reforma presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 93 del C. General del Proceso. Se tendrán como demandados a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LAS VALENTINAS SAS, el señor JONATHAN EDUARDO GONZALEZ MANZANILLA, y la señora JORGELINA CHIQUINQUIRA FUENMAYOR QUINTERO.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente reforma a la demanda, según lo que se indicará a continuación:

Segundo: TÉNGASE que el mandamiento de pago se libra en favor de la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, obrando como endosataria para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8 y en contra de la DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LAS VALENTINAS SAS, NIT. 901.106.994, el señor JONATHAN EDUARDO GONZÁLEZ MANZILLA, C.C. 695.566, y la señora JORGELINA CHIQUINQUIRA FUENMAYOR QUINTERO, C.C. 1.116.809.670.

Tercero: Esta decisión se notificará a la nueva parte accionada personalmente, y se le correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial; conforme lo indica el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 19 fijado en la página web de la rama judicial el 12 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3912c7359dc84b7149b4043ece934c5bc8e8afdf6d48b7a0a2611365ff4a27bf

Documento generado en 11/05/2021 10:01:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>